



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00158-00**

Al Despacho del señor Juez, informándole que se evacuaron las pruebas solicitadas por las partes, dentro del proceso seguido por ELIZABETH QUINTERO ORTEGA a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MONERGE SANCHEZ VILLEGA. Sírvase disponer.

Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y al no haber más pruebas por practicar este despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso a efectos de que las partes presenten alegatos de conclusión, y se dicte la sentencia correspondiente, para lo cual se dispone fijar el día veintiocho de febrero del presente año a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (4) de FEBRERO de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37942bcfc91cf2ea36c5b52a4c2f28e0cfb03260350e930ea3f2cebcf655261f

Documento generado en 03/02/2022 04:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00089-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, la doctora **YOLANDA CABRALES CAÑIZARES** en su calidad de apoderada judicial de **DINORTE S.A.**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, seguido por **DINORTE S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **HENRY GALLARDO HERNANDEZ y WILMAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia



pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (4) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100ba999347ebcb1f4e5c6d3c2380c7e841e652e21074a8711b8c1f45fb68fe3**
Documento generado en 03/02/2022 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REFERENCIA: PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA**

RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00184-00

Al Despacho del señor Juez, informándole que se evacuaron las pruebas solicitadas por las partes, dentro del proceso seguido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS LOPEZ. Sírvasse disponer.

Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y al no haber más pruebas por practicar este despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso a efectos de que las partes presenten alegatos de conclusión, y se dicte la sentencia correspondiente, para lo cual se dispone fijar el día veinticuatro de febrero del presente año a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (4) de FEBRERO de
dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.*
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d0fbc2c49665951ffe901b62a6c8820b597ceb0a1d7b9eced24668f42f9150

Documento generado en 03/02/2022 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda de Sucesión radicada bajo el No. 54-810-4089-001-2020-00024-00 propuesta por **VICENTE YAÑEZ GUERRERO y ROSA DILIA YAÑEZ GUERRERO**, a través de apoderada judicial en contra del señor **RAFAEL YAÑEZ MORANTES (Q.E.P.D.)**.

Revisado el expediente digital, se observa, que la doctora MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO, a través de mensaje de datos, a allegado cesiones de derechos herencia, correspondiente a los herederos en representación del señor VICTORINO YAÑEZ GUERRERO, que son sus dos hijos ROMINGUER YAÑEZ MORENO y OSNEIDO YAÑEZ MORENO, asimismo, la cesión de derecho de herencia de la heredera ROSA DILIA YAÑEZ GUERRERO, también allega acta de defunción de la señora MARGARITA GUERRERO OSORIO, quien en vida fue la esposa del causante, y finalmente, solicita la diligencia de secuestro del inmueble identificado 260-94273. En consecuencia, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

Como primera medida se debe indicar, que referente a las solicitudes de cesión de derechos sucesorales, que realizan los herederos en representación del señor VICTORINO YAÑEZ GUERRERO, que son sus dos hijos ROMINGUER YAÑEZ MORENO y OSNEIDO YAÑEZ MORENO y, la heredera ROSA DILIA YAÑEZ GUERRERO, fueron cedidos a modo de donación a título gratuito a favor del señor VICENTE YAÑEZ GUERRERO, pues, seria el caso proceder a ello, si no se observara que dichas cesiones no cumplen con lo establecido en el artículo 1857 del Código Civil y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que es solo un documento privado que es autenticado por las partes, pero no es un contrato mediante el cual se deberá realizar la cesión del derecho de herencia a través de escritura pública, teniendo en cuenta que se trata un acto solemne. Por lo tanto, se niega las solicitudes de cesiones herenciales.

Seguidamente, respecto al acta de defunción de la señora MARGARITA GUERRERO OSORIO, quien en vida fue la esposa del causante, allegada por la parte actora, se procede a incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

Ahora, referente a la solicitud de diligencia de secuestro del inmueble identificado 260-94273, accédase a la misma teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargado.

Atinente a lo anterior, se procederá a comisionar al Inspector Superior de Policía de Tibú, para que, realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **260-94273**, predio rural ubicado PALMERAS PARAJE DE BALCONES, del municipio de Tibú, de propiedad del demandado RAFAEL YAÑEZ MORANTES (Q.E.P.D.) quien se identificó en vida con la C.C.1.992.928. Quien contará con las facultades de designar secuestre, fijar los honorarios provisionales y señalar fecha y hora para la práctica.

En consecuencia, a través de la secretaria de este Estrado Judicial, líbrese el Despacho Comisorio respectivo.



Por otro lado, se puede apreciar poder allegado vía correo electrónico por parte del abogado ALVARO SARMIENTO HERRERA, mandato que le confiere la señora MARÍA TERESA CACERES DE YAÑEZ en calidad de cónyuge supérstite del señor RAFAEL YAÑEZ MORANTES (Q.E.P.D.), seguidamente, solicita se le remita copia digital del expediente.

De acuerdo con lo anterior, no dable acceder a dichas solicitudes, teniendo en cuenta, que, primeramente, no está reconocida plenamente la calidad de parte de la señora TERESA CACERES DE YAÑEZ, pues, no existe prueba sumaria que acredite que la calidad de cónyuge supérstite, tampoco se avizora la otra cara del poder donde se evidencie que otorgado dicho precepto ante notario.

En consecuencia, no se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso y requiérase para que allegue tales documentales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de cesiones herenciales, elevada por la apoderada del señor VICENTE YAÑEZ GUERRERO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO AGRÉGUENSE y PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada acta de defunción de la señora MARGARITA GUERRERO OSORIO, quien en vida fue la esposa del causante, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: COMISIONAR al Inspector Superior de Policía del Municipio de Tibú para que, realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **260-94273**, predio rural ubicado PALMERAS PARAJE DE BALCONES, del municipio de Tibú, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. **LÍBRESE** por la secretaria de este Estrado Judicial, el oficio respectivo.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de este proceso al Dr. ALVARO SARMIENTO HERRERA y requiérase para que allegue tales documentales, de acuerdo con lo inscrito en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy (4) de **FEBRERO** de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú-Norte de Santander
Correo electrónico: jpmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Ref.: Proceso Sucesión
Rad. No. 54-810-4089-001-2020-00024-00

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da5a3a761d172da431b319f51fa4ca9c9c63907faa9edb16e270409e94f10a3**

Documento generado en 03/02/2022 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PEERTENENCIA
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00170 00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se encuentra para dar trámite conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, igualmente el apoderado allegó la inscripción de la demanda y las fotografías conforme al artículo 376 del C.G.P. Sírvasse Disponer.

Cúcuta, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena la inclusión de los **herederos determinados (YIMMY ALEXANDER CONTRERAS CASTRO, CARMEN TERESA CONTRERAS y AURA ESTELLA CONTRERAS MORENO)** del señor **MANUEL VALENTIN CONTRERAS (Q.E.P.D.)** y **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble**, conforme el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al artículo 376 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (4) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ea76ae6eca83a0bf1151c4bfa2aae8d12a0065eef5699889737a1df1c0b99a

Documento generado en 03/02/2022 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00128-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, informando que la parte actora **GLENIS MAYERLI QUINTERO VILLAMIZAR** allegó escrito por correo institucional del Juzgado, solicitando se haga entrega de los Depósitos judiciales. Sírvasse disponer.

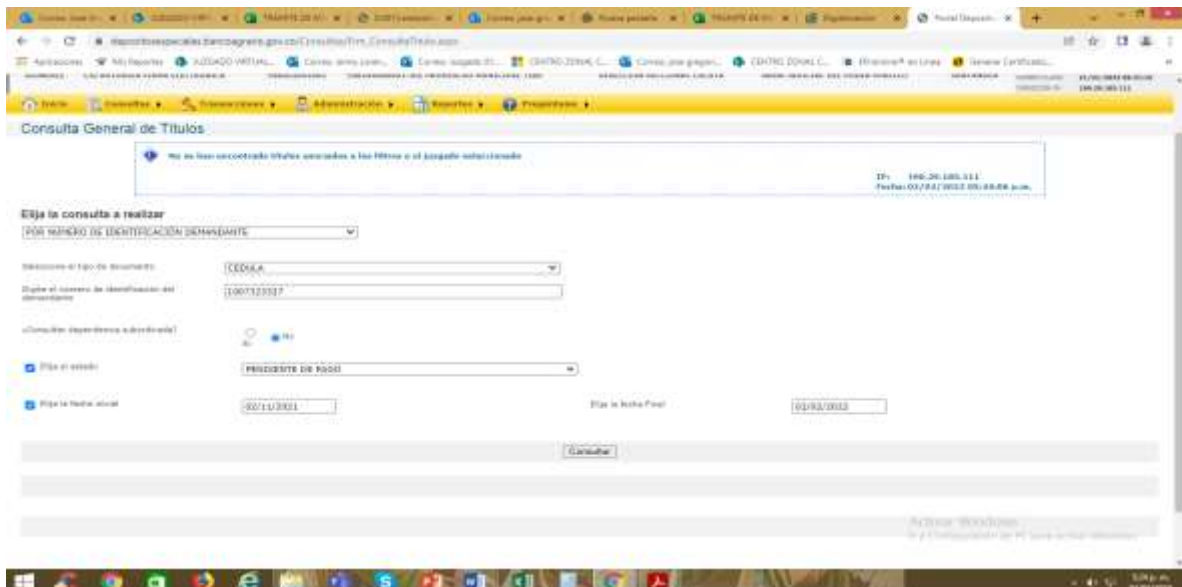
Cúcuta, 03 de febrero de 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez verificado el **PORTAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no se observó depósito judicial, a orden de la demandante **GLENIS MAYERLI QUINTERO VILLAMIZAR**, para lo cual se adjunta pantallazo de verificación:



Ordénese reiterar nuevamente el Oficio No. 0583 de fecha 01 de diciembre de 2021, dirigido al **EJÉRCITO NACIONAL- SECCION DE NOMINA**, para que de manera inmediata de cumplimiento a la medida de embargo en contra del demandado **DUBAN ESTEBAN PARRA FIERRO**, la cual fue ordenada mediante proveído de fecha diez (10) de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander

RESUELVE:

Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tíbu
Norte de Santander

PRIMERO: SE ORDENA REITERAR nuevamente el Oficio No. 0583 de fecha 01 de diciembre de 2021, dirigido al **EJÉRCITO NACIONAL- SECCION DE NOMINA**, para que de manera inmediata de cumplimiento a la medida de embargo en contra del demandado **DUBAN ESTEBAN PARRA FIERRO**, la cual fue ordenada mediante proveído de fecha diez (10) de noviembre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (4) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72964b8fb0a0c6bd598e349d98254d8414430657c42622bedd770a98f11f6c81

Documento generado en 03/02/2022 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL